



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 354-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 17 de noviembre de 2025

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 42-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, Informe Legal N° 112-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 17 de setiembre de 2025, Informe Técnico N° 058-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 08 de octubre de 2025, Informe N° 290-2025-OPP-UNCA, de fecha 16 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 113-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha 06 de noviembre de 2025, Oficio N° 739-2025-UNCA-VPA, de fecha 07 de noviembre de 2025;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2025-CO-UNCA, se encargó la Vicepresidencia de Investigación a la Presidenta de la Comisión Organizadora por motivos de renuncia, de conformidad a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 157-2024-CO-UNCA, de fecha 17 de abril de 2024, se aprobó la modificación del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, a través del Oficio N° 739-2025-UNCA-VPA, de fecha 07 de noviembre de 2025, el Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita agendar en sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de modificación del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el cual ha sido revisado por las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Gestión de la Calidad, Asesoría Jurídica y Unidad de Recursos Humanos;

Ahora bien, el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría tiene como finalidad establecer normas, procedimientos, plazos, autoridades competentes y otros aspectos necesarios que regulen el control de asistencia y permanencia del personal Docente de la UNCA, y a la vez proporciona a la Unidad de Recursos Humanos un instrumento normativo que garantice los criterios de control del personal Docente y Jefes de Práctica;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 42-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, APROBAR la modificación del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del **REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 354-2025-CO-UNCA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Departamentos Académicos, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Dr. Daniel Peláez Fructos Jiménez  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias  
SECRETARIO GENERAL



# Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



# UNCA

## "REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA"

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 354-2025-CO-  
UNCA, de fecha 17 de noviembre de 2025

NOVIEMBRE – 2025  
HUAMACHUCO

*¡La Universidad del Ande Liberteño!*

|                                                                                   |                                                                                                                    |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSION: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    | PAGINA:  | <b>2 de 26</b>   |                                                                                     |

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENTE

**DRA. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ**

### VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

**DR. RIGO FELIX REQUENA FLORES**

### VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

**DRA. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ (e)**

| ELABORADO                                                                                                                                                                                                    | REVISADO                                                                                                                                                                                               | APROBADO                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD NACIONAL<br><b>CIRO ALEGRIA</b><br>HUMACHUCO<br>Dr. Rigo Felix Requena Flores<br>VICEPRESIDENTE ACADÉMICO | <br>UNIVERSIDAD NACIONAL<br><b>CIRO ALEGRIA</b><br>HUMACHUCO<br>Dra. Denesy Pelagia Palacios Jimenez<br>PRESIDENTA | <br>UNIVERSIDAD NACIONAL<br><b>CIRO ALEGRIA</b><br>HUMACHUCO<br>Dra. Denesy Pelagia Palacios Jimenez<br>PRESIDENTA |
| <b>DR. RIGO FELIX REQUENA<br/>FLORES</b>                                                                                                                                                                     | <b>DRA. DENESY PELAGIA<br/>PALACIOS JIMENEZ</b>                                                                                                                                                        | <b>COMISIÓN<br/>ORGANIZADORA</b>                                                                                                                                                                        |
| 30/09/2025                                                                                                                                                                                                   | 17/11/2025                                                                                                                                                                                             | 17/11/2025                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                   |                                                                                                                    |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    | PAGINA:  | <b>3 de 26</b>   |                                                                                     |

## ÍNDICE

|                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>                            | <b>4</b>  |
| Capítulo I: De la Finalidad, Alcance, Responsabilidad y Base Legal ..... | 4         |
| <b>TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....</b>                        | <b>6</b>  |
| Capítulo I: De la Admisión y Función Docente .....                       | 6         |
| Capítulo II: De la Categoría, Dedicación y Carga Académica.....          | 6         |
| Capítulo III: De los Derechos de los Docentes .....                      | 8         |
| Capítulo IV: De las Obligaciones y Prohibiciones de los Docentes.....    | 9         |
| Capítulo V: Del Control de Asistencia y Permanencia Docente .....        | 10        |
| Capítulo VI: De las Tardanzas e Inasistencias.....                       | 12        |
| Capítulo VII: De los Permisos.....                                       | 14        |
| Capítulo VIII: De las Licencias .....                                    | 16        |
| Capítulo IX: De las Vacaciones Anuales .....                             | 21        |
| Capítulo X: De las Sanciones.....                                        | 22        |
| <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA Y DEROGATORIA .....</b>     | <b>24</b> |
| Disposiciones Complementarias Transitoria .....                          | 25        |
| <b>CONTROL DE CAMBIOS .....</b>                                          | <b>26</b> |

|                                                                                   |                                                                                                            |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                            | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            | PAGINA:  | <b>4 de 26</b>   |                                                                                     |

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y BASE LEGAL

**Artículo 1.** El “Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría”, en adelante el Reglamento, tiene por finalidad establecer normas, procedimientos, plazos, autoridades competentes y otros aspectos necesarios que regulen el control de asistencia y permanencia del personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría-UNCA y proporcionar a la Unidad de Recursos Humanos (URRH) un instrumento normativo que garantice los criterios de control del personal Docente y jefes de práctica.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, es de aplicación obligatoria para el personal Docente y jefes de práctica (ordinario y contratado) a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

**Artículo 3.** El presente Reglamento debe ser conocido por todos los Docentes y jefes de prácticas de la UNCA, su desconocimiento no excluye al Docente de su cumplimiento. Cualquier duda debe ser absuelta por la Unidad de Recursos Humanos y/o por la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de garantizar su cumplimiento y mejora continua.

**Artículo 4.** Es Responsabilidad del Vicerrector Académico, Decanos de las Facultades, Directores de los Departamentos Académicos, Unidad de Recursos Humanos, de los docente y jefes de práctica, cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 5.** El presente Reglamento, se sustenta en la siguiente base legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su modificatoria
3. Ley N°29756 - Ley que Crea la Universidad Nacional Ciro Alegría - UNCA
4. Ley N° 27240- Ley que otorga permiso por Lactancia Materna y su modificatoria
5. Ley N° 29409 - Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada y su modificatoria
6. Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria

|                                                                                   |                                                                                                            |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                            | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            | PAGINA:  | <b>5 de 26</b>   |                                                                                     |

7. Decreto Legislativo N° 1405 - 'Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar".
8. Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su modificatoria.
9. Decreto Supremo N° 005-90- PCM – que aprueba el Reglamento del D. Leg. N° 276 y su modificatoria.
10. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM- que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria
11. Decreto Supremo N°013-2019-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N°1405.
12. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
13. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
14. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

**Artículo 6.** Corresponde a los Departamentos Académicos la organización, coordinación, dirección, control y evaluación de las actividades del Docente en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la formación académica le corresponde a, destinada a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes, así como sancionar el incumplimiento de las obligaciones laborales y administrativas, sin perjuicio de las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 7.** Son obligaciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el reglamento y demás disposiciones de orden interno.
2. Disponer el pago de las remuneraciones respectivas a sus Docentes de acuerdo con los dispositivos y normas legales vigentes (Departamento Académico).
3. Otorgar un documento de identificación (fotocheck) a cada Docente que lo acredite como tal (Unidad de Recursos Humanos - URRHH).
4. Tramitar las observaciones y reclamos que pudiera formular el Docente (Departamento Académico).
5. Guardar reserva sobre la información que pudiera afectar su intimidad, contenida en el legajo personal, de acuerdo a las normas legales vigentes.

|                                                                                   |                                                                                                                    |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    | PAGINA:  | <b>6 de 26</b>   |                                                                                     |

## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y FUNCIÓN DOCENTE

**Artículo 8.** La admisión a la carrera Docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria.

**Artículo 9.** Los Docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, en concordancia a los principios y fines de la UNCA.

### CAPÍTULO II DE LA CATEGORÍA, DEDICACIÓN Y CARGA ACADÉMICA

**Artículo 10.** Los Docentes son:

1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la UNCA, no podrán superar el 10% del número total de Docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Además, los que realizan una actividad preliminar a la carrera Docente: Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del Docente, su incorporación se realizará mediante concurso de méritos.

**Artículo 11.** Por el régimen de dedicación a la universidad, los Docentes ordinarios pueden ser:

1. A dedicación exclusiva: el Docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCA.
2. A tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, desarrolla desde un mínimo de catorce (14) horas hasta un máximo de dieciséis (16)

|                                                                                   |                                                                                                                    |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    | PAGINA:  | 7 de 26          |                                                                                     |

horas lectivas semanales y la diferencia se completa con horas no lectivas semanales, en el horario fijado por la UNCA, pudiéndose ampliar según la necesidad del servicio.

3. A tiempo parcial, permanece menos de cuarenta (40) horas semanales. El tiempo máximo de dedicación es de veinte (20) horas y el mínimo de diez (10) horas, en esta última opción están comprendidas únicamente las actividades lectivas y la diferencia se completa con horas no lectivas semanales.

**Artículo 12.** La carga académica comprende la labor lectiva y no lectiva. Como actividad lectiva se considera al dictado de clases teóricas y/o prácticas (hora lectiva en aula, laboratorio o taller) que se desarrollan durante el proceso de enseñanza aprendizaje en pre grado. Como actividad no lectiva se considera las que realizan los Docentes como: investigación, proyección social, gestión académica, gestión administrativa, gestión de gobierno y otras actividades (tutoría, asesoría de tesis, actividades con fines de licenciamiento, actividades de mejora continua, autoevaluación y acreditación, etc.).

**Artículo 13.** La actividad lectiva y no lectiva es tomada en cuenta para criterios de evaluación de ratificación y ascenso de Docentes.

**Artículo 14.** El Director de Departamento Académico es responsable de distribuir las asignaturas a los Docentes, de acuerdo a su perfil profesional y competencias. Para los Docentes ordinarios la distribución se realiza la primera semana del mes de diciembre para el primer semestre y la primera semana del mes de julio para el segundo semestre académico. Para los Docentes contratados la primera semana del mes de marzo para el primer semestre y la primera semana del mes de julio para el segundo semestre académico.

**Artículo 15.** La carga no lectiva es presentada al Director de Departamento Académico por el Docente respectivo, cuyo cumplimiento es evaluado por el Vicerrector Académico al finalizar el semestre académico; no obstante, para los aspectos de la actividad no lectiva, el sustento de labor es vía presentación de informe mensual por parte del Docente, lo cual será puesto en conocimiento al Vicerrectorado Académico para la emisión de las resoluciones correspondientes.

El Docente investigador reconocido por la UNCA, es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es un (1) curso por año; es decir un curso por cada semestre académico. Tiene una bonificación especial de acuerdo a la normativa emitida por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. El Vicerrector de

|                                                                                   |                                                                                                            |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                            | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            | PAGINA:  | <b>8 de 26</b>   |                                                                                     |

Investigación evalúa cada dos años la permanencia como investigador, según la producción en el marco de su Reglamento Interno.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

**Artículo 16.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N°30220, los Docentes gozan de los siguientes derechos:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera Docente.
4. Participar en proyectos de investigación, según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.
6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase Docente.
9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto y Reglamentos Especiales que emita la UNCA,
12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
13. Otros que dispongan los órganos competentes.

|                                                                                   |                                                                                                            |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                            | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            | PAGINA:  | <b>9 de 26</b>   |                                                                                     |

## CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

**Artículo 17.** Forma parte de las obligaciones del Docente de la UNCA, los siguientes:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad Docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar permanentemente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades lectivas y no lectivas en los plazos que fija el estatuto en cada semestre académico y cuando les sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
9. Observar conducta digna, dentro y fuera del recinto Universitario.
10. Conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus colegas Docentes, estudiantes y servidores administrativos; respetando los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
11. Participar activamente en el proceso de autoevaluación y de acreditación de la escuela profesional a la que pertenece.
12. Ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para las que fue elegido o designado.
13. Contribuir y participar en el desarrollo y defensa de la universidad.
14. Defender la autonomía universitaria.
15. Los Docentes que tengan estudiantes con discapacidad en las asignaturas a su cargo, están obligados a capacitarse para desarrollar el adecuado proceso de enseñanza y aprendizaje, en coordinación con la instancia que corresponda dotar de materiales de enseñanza adecuados a la condición de discapacidad.

**Artículo 18.** Son prohibiciones:

|                                                                                   |                                                                                                                    |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    | PAGINA:  | <b>10 de 26</b>  |                                                                                     |

1. Ejercer facultades y representaciones diferentes a las que corresponden a su cargo, cuando no le han sido delegadas o encargadas,
2. Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
3. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencias de influencia.
4. Ejecutar actividades o utilizar tiempo de la jornada, o recursos de la entidad, para fines ajenos a los institucionales.
5. Realizar actividad política en horario de trabajo o dentro de la entidad.
6. Atentar intencionalmente contra los bienes de la institución.
7. Cometer o participar en actos que ocasionen la destrucción o desaparición de bienes tangibles y/o intangibles o causen su deterioro o vulneren el prestigio de la institución.
8. Inutilizar o destruir instalaciones públicas o participar en hechos que las dañen.
9. Efectuar actividades particulares en otras instituciones públicas, privadas o de naturaleza similar, dentro de la jornada laboral de la UNCA.
10. Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
11. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
12. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificadas como delitos en el código penal.
13. Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada en su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) alternadas.

## CAPÍTULO V DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DOCENTE

**Artículo 19.** El control de asistencia y permanencia, es el proceso mediante el cual se regula la asistencia y permanencia de los Docentes en el centro de trabajo, de acuerdo a la categoría y dedicación, jornada laboral y horarios establecidos.

**Artículo 20.** El personal docente con régimen a dedicación exclusiva, tiempo completo y contratados debe registrar su asistencia a la hora de entrada y su hora de salida, de lunes a viernes, de tal manera que se cumpla con la jornada laboral de ocho (8) horas diarias de acuerdo a Ley. El personal docente con régimen a tiempo parcial registrará su asistencia de acuerdo al horario establecido.

|                                                                                   |                                                                                                                    |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    | PAGINA:  | <b>11 de 26</b>  |                                                                                     |

**Artículo 21.** La permanencia es la estancia del Docente en el lugar del trabajo asignado por la UNCA. Se inicia con el registro de su ingreso y culmina con el registro de su salida, según corresponda a su carga lectiva y no lectiva (carga horaria).

**Artículo 22.** Es responsabilidad de los Docentes concurrir puntualmente al lugar de trabajo, de acuerdo a los horarios establecidos por la jefatura del Departamento correspondiente, debiendo obligatoriamente registrar el ingreso y salida del centro de labores, utilizando el sistema de control (Biométrico) de la UNCA a fin de acreditar el cumplimiento de la jornada laboral de permanencia diaria.

**Artículo 23.** El reloj biométrico es el medio de registro con huella digital, donde se sistematiza el registro de asistencias y tardanzas del personal docente, válido para verificar el cumplimiento de las ocho (8) horas de la jornada laboral diaria o las cuarenta (40) horas semanales.

**Artículo 24.** El personal Docente con régimen a dedicación exclusiva, tiempo completo y contratados debe registrar su asistencia a la hora de entrada y su hora de salida, de lunes a viernes, en base a la carga lectiva y no lectiva asignada, hasta completar las 40 horas semanales. El personal Docente con régimen a tiempo parcial registrará su asistencia de acuerdo a la carga horaria establecida.

**Artículo 25.** El control y supervisión de la de asistencia, permanencia, puntualidad y producción del Docente en el desarrollo de sus actividades, es responsabilidad del Director del Departamento Académico, quien debe informar a la Unidad de Recursos Humanos para la elaboración de la planilla de pagos, realizar los descuentos y control respectivo.

**Artículo 26.** La Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, es responsable de asegurar que la hora registrada en el biométrico u otro medio similar correspondan a la hora oficial del país.

**Artículo 27.** La Unidad de Recursos Humanos, es responsable de organizar y mantener centralizado el registro de asistencia de los Docentes de la UNCA y emitir las planillas de remuneraciones.

**Artículo 28.** El Docente a dedicación exclusiva o a tiempo completo, que no se encuentre en el aula desarrollando su carga lectiva u oficina desarrollando sus actividades no lectivas, sin previa justificación, será sujeto al descuento de sus remuneraciones correspondientes a un día de su jornada laboral, para lo cual se deberá realizar el levantamiento de Acta, la cual será remitida a la Oficina de Recursos Humanos. En caso de Docentes a dedicación a tiempo parcial el descuento será proporcional a sus horas semanales mensuales. La

|                                                                                   |                                                                                                                    |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    | PAGINA:  | <b>12 de 26</b>  |                                                                                     |

verificación estará a cargo del Director del Departamento Académico.

**Artículo 29.** El docente a dedicación exclusiva o a tiempo completo deberá presentar de manera obligatoria y con anticipación un cronograma semanal a la Dirección de Departamento Académico correspondiente, donde indique la distribución de sus horas no lectivas, así como el lugar donde serán ejecutadas, con fines de que se realice la supervisión respectiva. De no cumplir con lo señalado el docente será amonestado y se informará de su incumplimiento a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de tomar las acciones administrativas correspondientes.

**Artículo 30.** Los cumplimientos de las actividades no lectivas serán supervisados por el Director del Departamento Académico correspondiente mediante visitas inopinadas y/o la presentación de formatos y declaraciones juradas correspondientes a cada actividad de acuerdo al cronograma presentado por el docente de manera semanal.

**Artículo 31.** Está prohibido desarrollar actividad laboral en otras entidades públicas o privadas dentro de las ocho (8) horas de la labor diaria propuesta por el Docente de la UNCA.

## CAPÍTULO VI DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS

**Artículo 32.** Tardanza es considerado el ingreso al lugar de trabajo, después del horario establecido por la UNCA.

**Artículo 33.** El personal Docente debe ingresar al lugar de trabajo en el horario establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, tiene cinco (5) minutos de tolerancia que no están sujetos a descuento. Al sexto (6) minuto se constituye en tardanza acumulativa al mes.

**Artículo 34.** Por la acumulación de tres (3) tardanzas consecutivas o cinco (5) alternas durante el mes, se considera un día de descuento.

**Artículo 35.** Constituye inasistencia del Docente, los casos siguientes:

1. La no concurrencia al centro de trabajo sin justificación o con una justificación que no se adecúe a lo contemplado en el presente reglamento.
2. No encontrarse en el lugar consignado en la declaración de carga académica lectiva y no lectiva, semanal - mensual, dentro de la jornada laboral establecida.
3. El retiro antes de la hora de salida sin justificación o autorización alguna.

|                                                                                   |                                                                                                            |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                            | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            | PAGINA:  | <b>13 de 26</b>  |                                                                                     |

4. La omisión del registro biométrico de ingreso y/o salida sin justificación.
5. El ingreso a clases excediendo el término de tolerancia.
6. La inasistencia injustificada a las reuniones convocadas por las autoridades universitarias.

**Artículo 36.** Los Docentes que, por razones de fuerza mayor debidamente justificado, incurran en alguno de los casos considerados como inasistencia, deben comunicar por cualquier medio fehaciente al Director del Departamento Académico, en el transcurso del día, debiendo justificar con los medios probatorios dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse incorporado a sus labores en la UNCA y este a su vez a la Unidad de Recursos Humanos para el debido control. Se consideran razones de fuerza mayor las siguientes:

1. Fallecimiento de un familiar de primer grado.
2. Enfermedad propia o de un familiar de primer grado.
3. Accidente propio o de un familiar de primer grado.
4. Desastres naturales que comprometan la vida y la salud del docente o de un familiar de primer grado.

**Artículo 37.** La omisión de registro biométrico podrá justificarse dentro de veinticuatro (24) horas posteriores, en forma escrita y con los medios sustentatorios ante el Director del Departamento Académico, quien debe derivar a la Unidad de Recursos Humanos para su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la justificación.

**Artículo 38.** La inasistencia por razones de enfermedad, deben ser comunicados por cualquier medio fehaciente al Director del Departamento Académico, en el transcurso del mismo día, debiendo ser justificado ante el Director del Departamento Académico dentro de veinticuatro (24) horas de haberse incorporado a sus labores en la UNCA, con el certificado de incapacidad temporal-CITT otorgada por ESSALUD, certificado médico de las dependencias del Ministerio de Salud u otro centro de salud. En caso del Certificado Médico particular, además se debe adjuntar receta médica, recibo de pago de honorarios profesionales y comprobante de la compra de los medicamentos prescritos. En caso de no adjuntar dichos documentos, se hará los descuentos correspondientes. El Director del Departamento Académico comunica a la Unidad de Recursos Humanos sobre la inasistencia justificada.

**Artículo 39.** La inasistencia injustificada mayor a tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario,

|                                                                                   |                                                                                                            |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | PAGINA:  | <b>14 de 26</b>  |                                                                                     |

será considerada como abandono de trabajo, quedando facultado la UNCA para iniciar proceso administrativo disciplinario.

**Artículo 40.** La tardanza e inasistencia injustificada no sólo estará sujeta a descuento económico, equivalente al tiempo no laborado, sobre la base del ingreso total que percibe el Docente, además será considerada como falta de carácter disciplinaria, sino justifica su inasistencia en un tiempo máximo de 30 días hábiles.

## CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS



**Artículo 41.** Se entiende por permiso, a la autorización para ausentarse por horas del lugar de trabajo, durante la jornada laboral. El uso de permiso se inicia a petición del docente y está condicionada a las necesidades del servicio y a la autorización del Director de Departamento Académico. El permiso se formaliza mediante solicitud escrita por el docente al Director del Departamento Académico, quien evaluará la solicitud y aprobará o denegará el permiso. La ausencia sin la correspondiente autorización, será considerada como inasistencia, las mismas que serán comunicadas a la Unidad de Recursos Humanos (URRH).



**Artículo 42.** Los permisos se conceden con goce y sin goce de remuneraciones, permitiendo su acumulación y deducción de acuerdo a la necesidad justificada del docente.

**Artículo 43.** Los permisos con goce de remuneraciones se conceden en los siguientes casos:

1. **Por Enfermedad o Accidente Laboral.** Se concede al Docente que requiera concurrir a las dependencias de ESSALUD o del MINSA u otro Centro de Salud; debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA. A falta de la Constancia de Atención Médica, el permiso será considerado por motivos particulares sin goce de remuneraciones.
2. **Por Capacitación Oficializada.** Se concede al Docente para concurrir como asistente o ponente a certámenes, seminarios, congresos, cursos de especialización que reúnan las siguientes condiciones:
  - a. Contar con el auspicio o propuesta de la entidad organizadora;
  - b. Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del Docente; en ausencia de las anteriores, también se considera capacitación oficializada a aquellas contenidas en el Plan de Capacitación Docente de la UNCA.

|                                                                                   |                                                                                                                    |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    | PAGINA:  | <b>15 de 26</b>  |                                                                                     |

c. El Docente está obligado a presentar al término del evento el diploma, certificado, constancia, registro de asistencia u otro medio fehaciente que acredite su participación en el certamen. A falta del certificado o constancia, será considerado como permiso por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

**3. Por Citación de autoridad judicial, militar, policial o administrativa.** Se concede, previa presentación de la notificación o citación respectiva, para concurrir a resolver las diligencias. A falta de la notificación o citación y constancia de haber asistido, será considerado como permiso por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

**4. Por Función Edil.** Se concede a los Docentes que fueran electos regidores, hasta por un máximo de veinte (20) horas semanales, previa presentación de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, de lo contrario será considerado como permiso particular sin goce de remuneraciones.

**5. Por Lactancia.** Se otorga a la madre lactante al término del periodo post-natal, por una (1) hora diaria, hasta que el hijo cumpla un año de edad. Según la Ley N° 28731. Para este fin se debe adjuntar la partida de nacimiento del (la) menor.

**6. Por Investigación.** Se otorga al Docente para ejecutar acciones de investigación consideradas en el proyecto de investigación aprobado, previa presentación del plan o cronograma de actividades, que cuente con el visto bueno del Vicerrector de Investigación. En cuyo caso el Director del Departamento Académico debe comunicar al Vicerrector Académico.

**7. Por Proyección Social y Responsabilidad Social.** Se otorga al Docente para ejecutar acciones de proyección social y responsabilidad social, previa presentación del plan correspondiente, que cuente con el visto bueno del Director de Responsabilidad Social Universitaria. En cuyo caso el Director del Departamento Académico debe comunicar al Vicerrector Académico.

**8. Por realización de trámites institucionales.** Se otorga al Docente de acuerdo a sus funciones correspondientes o al requerimiento de la Universidad

**Artículo 44.** Los permisos sin goce de remuneraciones, se conceden en los siguientes casos:

**1. Por motivos particulares.** Se otorga a los Docentes para atender asuntos particulares, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados por horas para el descuento respectivo. Los periodos acumulados, se tendrá en cuenta para el cómputo máximo de las licencias sin goce de remuneraciones. Los permisos por motivos

|                                                                                   |                                                                                                            |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | PAGINA:  | <b>16 de 26</b>  |                                                                                     |

particulares se encuentran supeditados a las necesidades del servicio y con el Visto Bueno de su jefe inmediato..

2. **Por capacitación no oficializada.** Se otorga a los Docentes cuando el evento no reúne las condiciones precisadas en el artículo 44 del presente Reglamento. Estos permisos son acumulados y expresados en días para el descuento remunerativo correspondiente. El Docente está obligado a presentar al término del evento el diploma, certificado o constancia legalizada, que acredite su participación.

**Artículo 45.** Los días de permiso cuenta del periodo vacacional, corren a partir de finalizados los siete (7) días con goce de remuneraciones, que por ley le corresponden.

1. Por matrimonio, licencia con goce de remuneraciones.
2. Por enfermedad grave o terminal o accidente grave de padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente, licencia con goce de remuneraciones.

## CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS

**Artículo 46.** La licencia es la autorización que se concede al Docente para no asistir a su centro de labores por uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de remuneraciones. El uso de este derecho se inicia a petición del Docente y está condicionada a la opinión favorable del Departamento Académico. La licencia se eleva mediante documento al Departamento Académico que representa la jefatura inmediata y esta a su vez debe informar a la Unidad de Recursos Humanos; así mismo para cualquiera de los casos (mayores o iguales a 30 días) se debe emitir el documento (Resolución, memorándum, etc.) que autorice dicha licencia, caso contrario se da por no autorizada dicha licencia.

**Artículo 47.** El trámite de licencia se inicia con la presentación de solicitud por el Docente, ante el Director del Departamento Académico, que se cuenta con tres (3) días hábiles para su respuesta de aceptación o no. Luego eleva la solicitud de licencia al Vicerrector Académico o Consejo Universitario, quienes deben autorizar o no autorizar mediante documento escrito. La solicitud de Licencia debe ser presentada con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes del goce de licencia, salvo los casos de fuerza mayor indicados en el artículo 38° del presente reglamento los cuales deben estar debidamente sustentados, siendo que la Unidad de Recursos Humanos eleva la petición a sesión de consejo para su aprobación.

**Artículo 48.** La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si

|                                                                                   |                                                                                                                    |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                              |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | PAGINA:  | <b>17 de 26</b>  |                                                                                     |

el Docente se ausenta en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones correspondientes.

**Artículo 49.** El Docente autorizado para hacer uso de la licencia por un periodo igual o mayor a treinta (30) días calendarios, debe como condición previa, hacer entrega de cargo al Director del Departamento Académico o al personal que éste designe.

**Artículo 50.** El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones es computable para la acumulación de tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional.

**Artículo 51.** Para efectos de cómputo del periodo de licencia sin goce de remuneraciones, la Unidad de Recursos Humanos acumulará por cada cinco (5) días consecutivos o no, los días sábado y domingo, el mismo procedimiento seguirá cuando involucre días feriados o no laborables.

**Artículo 52.** Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios y para ningún efecto de la Administración Pública.

**Artículo 53.** Los Docentes que haciendo uso de licencias con goce de remuneraciones, reciban remuneraciones en otra Entidad Pública, serán objeto de las sanciones correspondientes.

**Artículo 54.** Las licencias con goce de remuneración, se otorga en los siguientes casos:

**1. Por enfermedad, accidente común o incapacidad temporal.** La solicitud debe presentarse en el plazo máximo de dos días contados desde la contingencia, se otorga a la presentación de la respectiva solicitud acompañada del certificado de incapacidad temporal -CIIT expedido por ESSALUD y/o Certificado Médico del Ministerio de Salud u otro centro médico.

En caso del Certificado Médico, dentro de las 24 horas de la incorporación a sus labores en la UNCA, debe adjuntar además receta médica, recibo de pago de honorarios profesionales y comprobante de la compra de los medicamentos prescritos. En caso de no adjuntar dichos documentos, se dejará sin efecto la licencia otorgada y se hará los descuentos correspondientes. La licencia con goce de remuneraciones a cargo de la UNCA es hasta por 20 días, a partir del día 21 de incapacidad hasta un plazo máximo de 11 meses con 10 días consecutivos, se sustenta con el CITT expedido por ESSALUD y el subsidio corre por cuenta de dicho organismo.

**2. Por maternidad o gravidez (Descanso Pre y Post natal).** Se concede a la trabajadora gestante para gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso post natal, que pueden variar según las normas

|                                                                                   |                                                                                                                    |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                              |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | PAGINA:  | <b>18 de 26</b>  |                                                                                     |

especiales que se emitan en el transcurso del tiempo. Esta licencia puede ser diferida parcial o totalmente y acumulada con el periodo post natal, por decisión de la interesada, previa certificación del médico.

**3. Por fallecimiento de familiares directos (cónyuge, padres, hijos o hermanos).**

Licencia que se otorga por el periodo de cinco (05) días hábiles, cuando el deceso se produce en la localidad y tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente al centro de labores del Docente. La solicitud de esta licencia se acredita con el Certificado de Defunción, que el Docente debe presentar en el plazo de 24 horas de haber retornado a la UNCA.

**4. Por citación expresa judicial, militar, policial o administrativa.**

Esta licencia se otorga al Docente que deba concurrir a una diligencia judicial, fiscal, policial, militar y/o administrativa a desarrollarse en lugar geográfico diferente a su centro laboral, previa presentación de copia de la citación o notificación. En el presente caso la licencia se otorga por el plazo que dure la concurrencia, más el término de la distancia, la misma que debe ser justificada con la constancia de asistencia emitida por la autoridad competente, en el plazo de 24 horas de haber retornado a la UNCA. Esta licencia no se concede para justificar ausencias al centro de trabajo por detención privativa de la libertad, de ser éste el caso, debe ponerse el hecho en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, siendo el Tribunal de Honor el responsable de evaluar si el Docente puede seguir prestando sus servicios en la UNCA.

**5. Por capacitación oficializada.** Licencia que se concede al Docente para concurrir como asistente o ponente a certámenes, seminarios, congresos, cursos de especialización que reúnan las siguientes condiciones:

- Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
- Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del Docente.

También es considerado como capacitación oficializada, aquellas contenidas en el Plan de Capacitación Docente de la UNCA.

**6. Por paternidad.** Se otorga al Docente para ausentarse de su centro de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo/a, con una duración de:

- Diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.
- Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.

|                                                                                   |                                                                                                                    |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                              |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | PAGINA:  | <b>19 de 26</b>  |                                                                                     |

d. Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

Licencia que se otorga entre la fecha del nacimiento del/de la hijo/a o desde la fecha en que la madre o hijo/a son dados de alta por el Centro Médico respectivo o a partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

- 7. Por adopción de menor.** El/la Docente petionario/a de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber, correspondiente a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de expedida la resolución administrativa de colocación familiar y suscrita la respectiva acta de entrega del/de la niño/a o resolución judicial cuando se trate de menor, sobre el cual, no medie declaración de estado de abandono, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26981 - Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, siempre y cuando el/la niño/a adoptado/a no tenga más de doce (12) años de edad. El trámite para el otorgamiento de dicha licencia, será de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27409 - Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción.

- 8. Por función edil municipal o regional.** Se concede al Docente que ha sido electo en sufragio directos, universal y secreto en cargos de Alcalde o Gobernador Regional u otro similar, durante el periodo que la Ley determina par esta función municipal. En este caso, los Docentes pueden optar entre la remuneración municipal o la de su función.. Si es electo Consejero Regional goza de 80 horas de licencia en un mes, conforme a la Ley N° 27867; para tal efecto acordará con el Director del Departamento Académico el horario más adecuado. En ambos casos la carga lectiva y no lectiva, corresponderá al de Tiempo Parcial no menor de 20 horas, sin exoneración de la carga no lectiva. La UNCA, mientras el Docente ejerza su función edil, no puede trasladar al Docente aun lugar distinto, sin su consentimiento. La UNCA, queda obligada a reservar la plaza de carrera del Docente hasta el término de la función edil.

- 9. Por enfermedad grave o terminal de familiar directo.** Se otorga al Docente con familiares directos, es decir, hijos independientemente de su edad, padre o madre, cónyuge o conviviente del/de la Docente, hasta por siete (7) días calendario continuo, pudiéndose ampliar de ser necesario hasta treinta (30) días. La ampliación se concede a cuenta del periodo vacacional, conforme a las prerrogativas dispuestas en el Reglamento de la Ley N° 30012 - Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave. El trámite de la licencia se realizará de

|                                                                                   |                                                                                                            |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                            | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            | PAGINA:  | <b>20 de 26</b>  |                                                                                     |

acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30012. La presente licencia estará sujeta a fiscalización por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA; el uso indebido de la licencia por parte del/de la servidor/a civil será calificado como una falta disciplinaria de carácter grave de acuerdo a la normatividad vigente.

- 10. Por onomástico.** El/la Docente tiene derecho a descanso el día de su onomástico. Si la fecha fuera sábado, domingo o feriado, sólo por tal motivo podrá postergar su goce al primer día útil siguiente. La Unidad de Recursos Humanos de la UNCA es la encargada de llevar el control respectivo.

**Artículo 55.** Las licencias sin goce de remuneración, son concedidas en los siguientes casos:

- 1. Por motivos particulares.** Se concede al Docente que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se otorga hasta por noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. Para estimar la petición se considera las razones que exponga el Docente y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. En todos los casos requiere el visto bueno del Vicerrector Académico, el que debe adoptar las medidas necesarias para suplir la ausencia. La petición debe ser presentada en el plazo establecido en el presente Reglamento. Está prohibido otorgar esta licencia de oficio o petición posterior o extemporánea, así como está prohibido su concesión en vía de regularización,
- 2. Por capacitación no oficializada.** Se concede al Docente para asistir a eventos que no reúnan las condiciones de la capacitación oficializada, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un periodo no mayor a 12 meses, para perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El Docente debe presentar al término de la licencia, copia autenticada por fedatario de la Entidad el diploma o certificado que acredite su participación.
- 3. Por mandato legislativo y/o forzosa.** Se concede al Docente para asumir el cargo por mandato legislativo o ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado o para cargo de confianza, por el periodo que dure el desempeño del cargo, con reserva de plaza.

**Artículo 56.** Las ampliaciones de licencias a cuenta del periodo vacacional, son concedidas en los siguientes casos:

|                                                                                   |                                                                                                            |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | PAGINA:  | <b>21 de 26</b>  |                                                                                     |

- 1. Por matrimonio.** Se otorga al Docente por un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios, los mismos que serán deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente, para cuyo efecto el Docente debe adjuntar copia del edicto publicado en el diario de circulación nacional o local. Al reincorporarse presentará copia del certificado de la partida de matrimonio.

**Artículo 57.** El personal Docente puede gozar del año sabático, por cada siete (7) años de servicios con fines de investigación o preparación de publicaciones de conformidad con el reglamento del año sabático. Si el Docente renunciara durante el periodo de uso de la licencia, se considerará como fecha de cese la fecha de aceptación de la renuncia, dejándose sin efecto el periodo de licencia restante. Puede ser solicitado por los/las Docentes ordinarios, conforme al Reglamento correspondiente. La cobertura de la carga académica del Docente que goce del año sabático es responsabilidad del Departamento Académico al que está adscrito el Docente.

**Artículo 58.** La Comisión de Servicios son obligaciones laborales que originan el desplazamiento temporal y físico del Docente para cumplir labor específica inherente a la institución. Para el otorgamiento de la respectiva licencia, se debe seguir los lineamientos establecidos en la Directiva para asignación de viáticos, pasajes, rendición de cuentas y reembolso por comisión de servicios de la UNCA, debiendo informar al Director de Departamento Académico.

## CAPÍTULO IX DE LAS VACACIONES ANUALES

**Artículo 59.** Es el descanso físico de sesenta (60) días consecutivos a que tiene derecho los/las Docentes, con goce íntegro de remuneraciones, la misma que se genera después de los primeros doce (12) meses de servicio remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la docencia. Las vacaciones se otorgarán en los meses de enero a febrero de cada año o al finalizar dos ciclos del año académico, coincidiendo con el período vacacional de los estudiantes.

**Artículo 60.** El descanso físico por vacaciones se aprobará por el Consejo Universitario, de acuerdo al calendario del año académico; salvo que sea suspendido por necesidad del servicio (debidamente sustentado), emergencia regional o nacional.

**Artículo 61.** El Docente con cargo administrativo antes de hacer uso del periodo vacacional, debe hacer entrega de cargo al jefe inmediato o a quien éste indique.

|                                                                                   |                                                                                                            |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | PAGINA:  | <b>22 de 26</b>  |                                                                                     |

**Artículo 62.** La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Vicerrectorado Académico, son los responsables de formular la programación de las vacaciones masivas por sesenta (60) días al finalizar el año académico, teniendo en cuenta las necesidades de servicio e interés del Docente, sin afectar las actividades universitarias.

**Artículo 63.** Las vacaciones podrán ser suspendidas por necesidad de servicio (debidamente sustentados), emergencia regional o nacional, debiendo el Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, comunicar inmediatamente a las instancias correspondientes y al Docente que se encuentra en vacaciones o que está por hacer uso de ellas, para luego proceder a la reprogramación de sus vacaciones.

**Artículo 64.** Se podrá solicitar adelanto de vacaciones siempre y cuando éstas no perjudiquen el desarrollo de la labor de carga lectiva. La solicitud deberá ser presentada con una anticipación de cinco (5) días previos al inicio del adelanto a la Dirección de Departamento Académico correspondiente, quien deberá evaluar y dar la conformidad respectiva de ser el caso.

## CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 65.** Los Docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, los que se aplican teniendo en consideración el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA. Las sanciones son:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días a hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función Docente.

**Artículo 66.** Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 67.** Cuando el proceso administrativo disciplinario contra Docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo,

|                                                                                   |                                                                                                                    |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                              |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | PAGINA:  | <b>23 de 26</b>  |                                                                                     |

terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el Docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**Artículo 68.** Es atribución del Tribunal de Honor o quien haga sus veces, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 69.** Se sanciona con amonestación verbal o escrita, el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función Docente, debidamente comprobado y calificado como leve. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, previo proceso administrativo disciplinario.

**Artículo 70.** Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función Docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el Docente que incurre en falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o en su defecto por el Vicerrector Académico, previo proceso administrativo disciplinario.

**Artículo 71.** Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función Docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de Docente, sin la correspondiente autorización,
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Asimismo, el Docente que incurra en falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión es pasible de cese temporal.
6. El cese temporal es impuesto por la autoridad correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario.

|                                                                                   |                                                                                                            |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   |                                                                                                            | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            | PAGINA:  | <b>24 de 26</b>  |                                                                                     |

7. Otras que se establecen en el Estatuto o Reglamento General.

**Artículo 72.** Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función Docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera Docente sin causa justificada o no alcanzar el puntaje mínimo requerido para la ratificación en su categoría.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la institución.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función Docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas en el semestre lectivo correspondiente.
10. Otras que establezca el Estatuto o Reglamento General de la UNCA.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA Y DEROGATORIA

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

**PRIMERA.** Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones del Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

|                                                                                   |                                                                                                                    |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO                                                                                                     |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y<br/>PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA<br/>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                                    |  | PAGINA:  | <b>25 de 26</b>  |                                                                                     |

**SEGUNDA.** La UNCA, también sancionará a los Docentes que incurran en las faltas, prohibiciones, incompatibilidades y/o infracciones establecidas en las normas generales como son: Ley Marco del Empleo Público N° 28175, D. Leg. N° 726- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90- PCM; Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**TERCERA.** Las normas laborales que se emitan con posterioridad a la vigencia de este Reglamento, que establezcan obligaciones, derechos, beneficios u otro análogo, se aplicará automáticamente lo dispuesto en tales normas laborales.

**CUARTA.** Los hechos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia, bajo el criterio discrecional del Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y en segunda instancia el Concejo Universitario dentro del marco legal vigente, previa opinión del Vicerrectorado Académico..

|                                                                                   |                                                                                                            |  |          |                  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>OTRO DOCUMENTO</b>                                                                                      |  | CÓDIGO:  | PPS-OD-32        |  |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</b> |  | FECHA:   | Noviembre - 2025 |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | VERSIÓN: | 04               |                                                                                     |
|                                                                                   |                                                                                                            |  | PAGINA:  | <b>26 de 26</b>  |                                                                                     |

### CONTROL DE CAMBIOS

| VERSIÓN | DOCUMENTO DE APROBACIÓN                                  | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01      | Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2024/CO-UNCA  | Deja sin efecto el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019/CO-UNCA y aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría. |
|         | Fecha: 31 de enero de 2024                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 02      | Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2024/CO-UNCA  | Aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría.                                                                                                                                                                               |
|         | Fecha: 11 de abril de 2024                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 03      | Resolución de Comisión Organizadora N° 0157-2024/CO-UNCA | Aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría.                                                                                                                                                                               |
|         | Fecha: 17 de abril de 2024                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 04      | Resolución de Comisión Organizadora N° 354-2025-CO-UNCA  | Aprueba la modificación del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría                                                                                                                                                                                |
|         | Fecha: 17 de Noviembre de 2025                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |